

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.477/17 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 17 de abril de 2017

Fuente: página web Jujuy

Vigencia: 1/5/17

Provincia de Jujuy. Procedimiento tributario. Infracciones a los deberes formales. Sanciones. Graduaciones de multas. **Res. Gral. D.P.R. 1.405/15. Se deja sin efecto.**

Art. 1 – Aprobar el procedimiento a seguir para la aplicación de oficio de la sanción de multa prevista en el art. 48 del Código Fiscal vigente, Ley 5.791 y su modificatoria Ley 6.002, por la falta de presentación de declaraciones juradas conforme lo establecido por el art. 68 de dicho cuerpo legal.

Art. 2 – Fijar la graduación de multas que corresponde aplicar a los contribuyentes o responsables que omitan presentar las declaraciones juradas en los vencimientos establecidos y por cada una de ellas, conforme al siguiente detalle:

a) Contribuyentes:

i. Personas humanas, sucesiones indivisas, cooperativas de trabajo y sujetos exentos:

Tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y la fecha de cumplimiento	Multa		
	Pequeños y medianos (B)	Grandes (A)	Convenio Multilateral (C)
Hasta 1 año	Pesos trescientos (\$ 300)	Pesos quinientos (\$ 500)	Pesos setecientos (\$ 700)
Más de 1 año y hasta 2 años	Pesos seiscientos (\$ 600)	Pesos mil (\$ 1.000)	Pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400)

Más de 2 años y hasta 3 años	Pesos novecientos (\$ 900)	Pesos mil quinientos (\$ 1.500)	Pesos dos mil cien (\$ 2.100)
Más de 3 años y hasta 4 años	Pesos mil doscientos (\$ 1.200)	Pesos dos mil (\$ 2.000)	Pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800)
Más de 4 años	Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400)	Pesos cuatro mil (\$ 4.000)	Pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600)

ii. Personas jurídicas en general, no incluidas en inciso anterior:

Tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y la fecha de cumplimiento	Multa		
	Pequeños y medianos (B)	Grandes (A)	Convenio Multilateral (C)
Hasta 1 año	Pesos seiscientos (\$ 600)	Pesos mil (\$ 1.000)	Pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400)
Más de 1 año y hasta 2 años	Pesos mil doscientos (\$ 1.200)	Pesos dos mil (\$ 2.000)	Pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800)
Más de 2 años y hasta 3 años	Pesos mil ochocientos (\$ 1.800)	Pesos tres mil (\$ 3.000)	Pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200)
Más de 3 años y hasta 4 años	Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400)	Pesos cuatro mil (\$ 4.000)	Pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600)

Más de 4 años	Pesos cuatro mil ochocientos (\$) 4.800)	Pesos ocho mil (\$) 8.000)	Pesos once mil doscientos (\$) 11.200)
---------------	--	----------------------------	--

b) Agentes de retención, percepción y/o recaudación:

i. Personas humanas, sucesiones indivisas, cooperativas de trabajo y sujetos exentos:

Tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y la fecha de cumplimiento	Multa	
	Agentes cuyos ingresos no superen los \$ 30.000.000	Agentes cuyos ingresos superen los \$ 30.000.000
Hasta 1 año	Pesos mil doscientos (\$) 1.200)	Pesos dos mil cuatrocientos (\$) 2.400)
Más de 1 año y hasta 2 años	Pesos dos mil cuatrocientos (\$) 2.400)	Pesos cuatro mil ochocientos (\$) 4.800)
Más de 2 años y hasta 3 años	Pesos tres mil seiscientos (\$) 3.600)	Pesos siete mil doscientos (\$) 7.200)
Más de 3 años y hasta 4 años	Pesos cuatro mil ochocientos (\$) 4.800)	Pesos nueve mil seiscientos (\$) 9.600)
Más de 4 años	Pesos nueve mil seiscientos (\$) 9.600)	Pesos diecinueve mil doscientos (\$) 19.200)

ii. Personas jurídicas en general, no incluidas en inciso anterior:

Tiempo transcurrido entre la fecha de	Multa	
	Agentes cuyos	Agentes cuyos

vencimiento para la presentación de la declaración jurada y la fecha de cumplimiento	ingresos no superen los \$ 50.000.000	ingresos superen los \$ 50.000.000
Hasta 1 año	Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400)	Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800)
Más de 1 año y hasta 2 años	Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800)	Pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600)
Más de 2 años y hasta 3 años	Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200)	Pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400)
Más de 3 años y hasta 4 años	Pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600)	Pesos diecinueve mil doscientos (\$ 19.200)
Más de 4 años	Pesos diecinueve mil doscientos (\$ 19.200)	Pesos treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 38.400)

c) Agentes de información:

Se aplicará una multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500) a aquellos agentes de información que omitan presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propios del contribuyente, responsable o terceros, establecidos mediante resolución general, dentro de los plazos allí previstos, dicho monto se duplicará si el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y su cumplimiento excede los dos años.

Art. 3 – Se establece que a los efectos de la categorización de los agentes prevista en el art. 2, inc. b), aparts. i y ii, se considerará ingresos la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal anterior atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas conforme lo previsto por la normativa vigente.

Art. 4 – Para la aplicación de la sanción establecida en el art. 2 de la presente, esta Dirección verificará la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones

juradas mensuales, conforme lo estipulado por el calendario impositivo vigente para el período fiscal correspondiente.

Comprobada la falta de presentación se notificará la multa al contribuyente y/o responsable otorgándole un plazo de quince días para cancelar la misma. La notificación será emitida por sistema computarizado según modelo que se incorpora a la presente.

De conformidad con lo previsto por el art. 68, segundo y cuarto párrafo, no procederá la instrucción de sumario para la imposición de la sanción por infracciones al presente deber formal, cuando el contribuyente y/o responsable reconozca, cumpla la obligación formal omitida y abone espontáneamente el importe de la multa dentro de los quince días de notificado y en los términos del artículo siguiente.

Art. 5 – Los montos de las sanciones serán reducidos a la mitad del mínimo legal, si el ingreso de los mismos se produce dentro de los quince días contados a partir de su notificación, y además cumpliera con la obligación de presentar la declaración jurada omitida.

Art. 6 – La falta de cumplimiento y/o pago de la multa dará inicio al sumario previsto en el art. 69 del Código Fiscal vigente, Ley 5.791 y su modificatoria.

Art. 7 – Serán considerados reincidentes aquellos contribuyentes y/o agentes que habiendo sido sancionados, mediante resolución firme, con multa, cometieren dentro de los dos años otra infracción, siendo pasibles en tal supuesto de la aplicación de la máxima sanción que para dicha conducta correspondiere de acuerdo con lo establecido en el art. 2, apart. A y B, sin importar el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y la fecha de cumplimiento.

Art. 8 – Disponer que la sanción tipificada en la presente resolución queda excluida del beneficio establecido en el art. 61, inc. a), del Código Fiscal.

Art. 9 – Aprobar el “Modelo de notificación” que forma parte integrante de la presente.

Art. 10 – Establecer que a los fines de la liquidación de la multa correspondiente será de aplicación el F. 155, el cual deberá ser confeccionado mediante la utilización de la Clave Fiscal ingresando al sitio www.rentasjujuy.gov.ar.

Art. 11 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.405/15 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 12 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo del año 2017.

Art. 13 – De forma.

Nota: el “Modelo de notificación” no se publica.